



Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación	:	11001310301920190067200

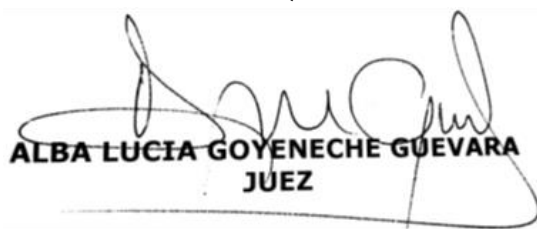
Por la activa procédase a notificar a la demandada Ana Lucía Cadena Clavijo en debida manera, conforme se dispuso en auto del 22 de marzo de 2022.

Lo anterior toda vez que, pese a que dicho extremo procesal aclara las gestiones de notificación de la aludida demanda, allegando soportes para sustentar tal actuación, lo cierto es que, de la revisión de dichos anexos no se desprende su notificación en debida manera como en efecto se dispuso en el auto mentado en precedencia:

Así, conforme se desprende de la Guía No. 377970000935 emitida por Pronto Envíos, allí se hace alusión al art. 292 del C. G. del P., anexándose el aviso referido en tal disposición, junto con copia del escrito de demanda y sus anexos, sin que en el legajo se vislumbre que se hubiere agotado en debida manera la citación dispuesta en el art. 291 del ordenamiento en mención, junto con la constancia respectiva. Presupuesto necesario para tener por notificada a la demandada del correspondiente auto de apremio.

Lo propio sucede frente a la Guía No. 27578900015 emitido por Rapientrega, como que, no obstante hacer alusión en la correspondiente certificación, al art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el acápite denominado “*Archivo Adjunto*” del mismo documento, se incorpora la notificación 292, arrimándose copia cotejada de la aludida comunicación, lo que se presta para confusión en cuanto a las disposiciones con las que fue notificada la demandada, a saber, Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, ordenamientos que establecen términos diferentes para la comparecencia de la pasiva al proceso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No085.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria